

RESOLUCIÓN No. 0945 de 2021**(Junio 30 de 2021)**

*“Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR
Alquería, ubicado en la Localidad de Kennedy”*

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y en el numeral 3 del artículo 7 de la Resolución 0263 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del POT establece que los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

***“Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).
Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en***

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 7 Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

“Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. *Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)*”

Que los Planes de Regularización y Manejo se deben fundamentar en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los posibles impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el doctor Wilmer Linares Mendoza en su calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR según Escritura Pública N° 1812 del 17 de marzo de 2017, mediante radicación No. 1-2019-40695 del 17 de junio de 2019, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan de Regularización y Manejo para para el uso dotacional de equipamientos colectivos, tipo Salud y Deportivo Recreativo de escala zonal, y Educativo de escala Metropolitana, denominado COMPENSAR Alquería, .

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que con la propuesta mencionada se adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO. Incluye diagnóstico del predio y del área de influencia, marco normativo, la propuesta de formulación del plan de regularización y manejo, operaciones y acciones planteadas para el funcionamiento del uso.
2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE REGULARIZACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.
3. ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.
4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR Alquilería.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR Alquilería, la propuesta de formulación tiene entre sus objetivos mitigar los impactos que este genera en el sector, así como los siguientes:

- Impactar de manera positiva en el espacio público de la ciudad, mejorando la calidad y habitabilidad urbana.
- Mejorar el dotacional de salud existente a través de la ampliación e incorporación de nuevos espacios y servicios complementarios a la salud como los usos recreativos, deportivos y educativos.
- Aprovechar la infraestructura existente y futura para brindar a los habitantes un dotacional integrado, conectado y accesible desde las redes del transporte masivo de la ciudad.

Que la solicitud de aprobación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR Alquilería recae sobre el siguiente predio:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Dirección	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Propietario	Área Predio m2
AK 68 31 41 SUR	AAA0049UDNN	50S-398750	Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR	4550,81

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 establece que la solicitud de los planes de regularización y manejo debe ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios, y según consta la Escritura Pública N° 1812 del 17 de marzo de 2017, el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-398750 se identifica a la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR en calidad de propietario del inmueble objeto del PRM.

Que el párrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005 indica que los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos, por lo tanto, dicha situación es ajena al instrumento y deberá ser resuelta por los interesados, si es el caso.

Que en los términos del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, la exigibilidad del Plan de Regularización y Manejo está relacionada con la existencia del uso dotacional con anterioridad al 27 de junio de 2003 y que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que el dotacional objeto del presente acto administrativo no cuenta con licencias de construcción y funciona desde antes del 27 de junio de 2003, según consta la Certificación Información Catastral No. 2020EE12930 del 14 de abril de 2020 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en la que se informa: "(...) los usos catastrales que se desarrollaban en el predio con dirección catastral AK 68 31 41 SUR correspondientes a los años 2000, 2001 y 2002, (...) verificado el archivo predial catastral en el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC, se encuentra la siguiente información predial:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

VIGENCIAS	UNIDAD	DESCRIPCION USOS	ÁREA CONSTRUIDA M2	TOTAL, AREA CONSTRUIDA M2	DESTINO	TOTAL, ÁREA TERRRENO M2
2000/2001/2002	A	001	1,824.70	1,824.70	04 DOTACIONAL PÚBLICO	5,370.00
CHIP:			AAA0049UDNN			
NOMENCLATURA OFICIAL:			AK 52 31 41 SUR			
ESCRITURA:			2965 de fecha 24/12/1981 notaria 20 Santafé de Bogotá			
MATRICULA INMOBILIARIA:			050S00398750			
PROPIETARIO			INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES			

Que en relación con la permanencia del uso dotacional, el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala que "(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales. (...)".

Que el predio donde se presenta la formulación del Plan de Regularización y Manejo COMPENSAR Alquilería cuenta con la condición de permanencia del uso dotacional según el numeral 1 del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Compilación POT a saber por: i) preexistencia del uso dotacional con anterioridad año 2000, ii) señalamiento como inmueble institucional – II en la plancha N° 35 del Acuerdo Distrital 6 de 1990 y iii) señalamiento como "dotacional existente" en las fichas normativas de la UPZ 45 Carvajal; en este sentido, solamente se permite el desarrollo de usos dotacionales y queda comprendido por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que la formulación del plan de regularización y manejo involucra la propuesta de ampliar a tres (3) los equipamientos en el mismo predio con uso dotacional, que corresponde a: i) Equipamiento de Salud, escala zonal; ii) Equipamiento Educativo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

escala metropolitana y iii) Equipamiento Deportivo y Recreativo, escala zonal; los cuales se rigen por sus respectivos planes maestros de equipamientos.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, el predio objeto de solicitud está en el ámbito de exigibilidad de Plan de Regularización y Manejo en razón a que: i) el uso dotacional existía a 27 de junio de 2003 y no cuenta con licencia de construcción; ii) el uso dotacional es de escala zonal y iii) se pretende implantar un uso dotacional de escala de zonal y metropolitana para ampliar y complementar el uso dotacional.

Que la Secretaría Distrital de Salud mediante radicado N° 2019EE28656 del 1 de abril de 2019, otorgó la certificación de escala zonal para COMPENSAR Alquilería de conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 553 de 2012 “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 318 de 2006 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital-, y se dictan otras disposiciones” que adicionó el Artículo 12A al Decreto Distrital 318 de 2006 “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital”.

Que los equipamientos de salud existentes de escala zonal, deben adelantar Plan de Regularización y Manejo según los requisitos normativos establecidos en el literal d del artículo 5 del Decreto Distrital 553 de 2012, que modificó el artículo 15 del Decreto Distrital 318 de 2006, en cumplimiento de los artículos 1 y 3 del Decreto Distrital 430 de 2005, en el sentido que el dotacional no cuenta con licencias y se pretende implantar nuevos usos dotacionales complementarios al uso de salud.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 484 de 2007 “Por el cual se modifican los Decretos Distritales 308 de 2006 (Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos) y 897 de 2000 (Planes de Reordenamiento)”, para equipamientos deportivos de escala zonal se clasifica en la Oferta física deportiva de la Red Principal a los Centros Recreo deportivos de Cajas de Compensación, Menores a 1 hectárea.

Que por otra parte, el Cuadro Anexo No. 2 “CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO” del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT clasifica los equipamientos educativos, instituciones de educación superior en escala metropolitana.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio N° 2-2019-77211 del 18 de noviembre de 2019, realizó requerimientos a la formulación del Plan

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de Regularización y Manejo para proyecto COMPENSAR Alquilería, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo para dar respuesta a estos el término de un (1) mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia, se constató que el oficio con radicación N° 2-2019-77211 del 18 de noviembre de 2019 fue recibido el día 20 de noviembre de 2019, en la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR.

Que dentro del término establecido, el doctor Wilmer Linares Mendoza en su calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR a través de la comunicación con radicado N° 1-2019-81106 del 9 de diciembre de 2019, atendió la respuesta a los requerimientos hechos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo del COMPENSAR Alquilería; sin embargo, dicha respuesta no contenía el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio N° 2-2019-85444 del 23 de diciembre de 2019, suspendió los términos del trámite de conformidad con el párrafo del artículo 12 del Decreto Distrital 079 de 2015 que modificó el párrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005

Que mediante radicado N° 1-2020-13450 del 6 de marzo de 2020, el doctor Wilmer Linares Mendoza en su calidad de apoderado de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR dio alcance a la comunicación N° 1-2019-81106 del 9 de diciembre de 2019, para la cual allegó la documentación relacionada con los ajustes al Documento Técnico Soporte teniendo en cuenta la aprobación del estudio de tránsito, así como otra documentación e información requerida para el estudio del plan de regularización y manejo.

Que con las comunicaciones enunciadas el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

- A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan de Regularización y Manejo:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La definición del área de influencia: Tiene como base las vías arterias principales o secundarias, los elementos de la estructura ecológica principal y demás elementos urbanísticos.
- El diagnóstico del predio y su área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, tráfico, estacionamientos, usos existentes e infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.
- Propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción y las etapas de desarrollo previstas.
- Descripción de las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y para la mitigación de los impactos urbanísticos con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el proyecto COMPENSAR Alquilería.

Que de acuerdo con la formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de regularización.

Que los usos del suelo determinados para el Plan de Regularización y Manejo se encuentran clasificados por el “Cuadro Anexo No. 2: Cuadro Indicativo de Clasificación de Usos del Suelo” del Decreto Distrital 190 de 2004, como se relaciona a continuación:

(I) USOS DOTACIONALES		
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS		
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA
SALUD	Nivel 1. (...) Instituciones privadas de salud equivalente al nivel 1 de atención	ZONAL

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

EDUCACIÓN	Instituciones de educación superior, Centros de Investigación, Educación no formal	METROPOLITANA
2. EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO		
DEPORTIVO Y RECREATIVO	Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores. Juego de mini golf Canchas deportivas cubiertas Piscinas	ZONAL

Que de conformidad con el Mapa N° 25 “Usos del Suelo Urbano y de Expansión y el Mapa N° 27 “Tratamientos Urbanísticos” del Plan de Ordenamiento Territorial”, el predio objeto del presente Plan de Regularización y Manejo le es aplicable el tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales, en Área de Actividad Industrial, Zona Industrial.

Que el predio objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ 45 Carvajal, reglamentada por el Decreto Distrital 682 de 2011, y cuenta con la siguiente condición:

SECTOR NORMATIVO – SUBSECTOR USOS	2 - I
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Consolidación Sectores Urbanos Especiales
ÁREA DE ACTIVIDAD	Industrial
ZONA	Industrial
SECTOR POR ESTACIONAMIENTOS	DEMANDA DE C

Que la normativa sobre el uso dotacional del predio objeto del presente plan, se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Distrital 120 de 2018 “por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones”, que cita:

“Parágrafo 1. Las fichas reglamentarias que se adopten a través de Planes Directores, Planes de Implantación o Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precisen las normas de uso aplicables al predio o predios objeto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del plan, deberán regirse por lo señalado en los cuadros anexos del presente decreto. Esta disposición se aplicará incluso para zonas de cesión correspondientes a equipamientos comunales públicos que cuenten con planes parciales aprobados estén o no urbanizados. (Subrayado fuera de texto).

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que el predio se localiza en Área de Actividad Industrial, Zona Industrial según la ficha normativa de la UPZ 45 Carvajal, conforme a lo establecido en el Cuadro Anexo 1 del Decreto Distrital 120 de 2018, los usos dotacionales del Plan de Regularización y Manejo según dicha área de actividad se encuentran permitidos a saber, así:

ÁREA DE ACTIVIDAD			ÁREA DE ACTIVIDAD: INDUSTRIAL	
USOS DOTACIONALES	ESCALA	DESCRIPCIÓN	INDUSTRIAL	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	METROPOLITANA	EDUCATIVO PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS EDUCATIVOS Decreto 449 de 2006 Decreto 174 de 2013 Decreto 052 de 2019	Instituciones de educación superior. Centros de investigación científica. Educación no formal (Educación para el trabajo y Desarrollo Humano). Mayor a 1.500 alumnos.	R
		(...)	Equipamientos educativos. Institución Educativa.	R
	SALUD PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE SALUD Decreto 318 de 2006 y Decreto 553 de 2012	ZONAL	Clasificación de escala de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012.	C
DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Decreto 308 de 2006 y Decreto 484 de 2007	ZONAL	Complejo deportivo principal (CDP). Coliseos y Polideportivos con capacidad hasta 3.000 espectadores, Juego de mini golf, Instalaciones de la red principal de deporte (Convencionales o singulares), Clubes y Centros recreo deportivos pertenecientes a Cajas de Compensación , Universidades, empresas y gremios menores a 1 hectárea con capacidad superior a 500 y hasta 3000 usuarios o espectadores,	C	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ÁREA DE ACTIVIDAD			ÁREA DE ACTIVIDAD: INDUSTRIAL
USOS DOTACIONALES	ESCALA	DESCRIPCIÓN	INDUSTRIAL
Y RE		Piscinas, Canchas Deportivas Cubiertas	

Que de conformidad con la normatividad aplicable en usos dotacionales al predio objeto de Plan de Regularización y Manejo se permite el uso complementario de salud y deportivo recreativo de escala zonal y el uso restringido de educación de escala metropolitana de acuerdo con el Área de Actividad, siendo congruente con la propuesta presentada a regularizar.

Que en relación con la condición de uso restringido que en la zona presenta el uso dotacional educativo de escala metropolitana en el Área de Actividad Industrial, Zona Industrial el numeral 3 del artículo 338 del Decreto Distrital 190 de 2004 define el uso restringido así:

“(...) Artículo 338. Sistema de clasificación de los usos urbanos específicos (artículo 327 del Decreto 619 de 2000).

“(...) 3. Uso restringido: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas señaladas en la norma general y en la ficha del sector normativo, puede permitirse. Su posible implantación se define según lo dispuesto en el Artículo 324 "Procedimiento para la expedición de la norma específica de los sectores normativos" y en el Cuadro Anexo N° 2 "Clasificación de usos del suelo". (Subrayado fuera de texto).

Que adicionalmente el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: ***“(...) La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...). (Subrayado fuera de texto).***

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que el uso dotacional educativo de escala metropolitana se encuentra restringido en el Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, además que el inmueble tiene la condición de permanencia del uso dotacional, se permite el uso descrito anteriormente bajo las condiciones específicas señaladas en la presente Resolución de adopción del Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR Alquilería.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, avalaron el estudio del Plan de Regularización y Manejo para COMPENSAR Alquilería, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2019-15663	09/07/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de conceptos técnicos sobre la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo COMPENSAR Alquilería a las Direcciones de Taller del Espacio Público, Patrimonio y Renovación Urbana y Vías, Transporte y Servicios Públicos.
3-2019-17263	25/07/2019	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Concepto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos: "Concepto Formulación Plan de Regularización y Manejo para COMPENSAR Alquilería"
3-2019-17662	30/07/2019	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Solicitud de plazo para emitir concepto técnico.
3-2019-18512	09/08/2019	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Concepto de la Dirección Taller del Espacio Público: "Concepto Formulación Plan de Regularización y Manejo para COMPENSAR Alquilería"
3-2020- 05624	09/03/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Solicitud de concepto técnico en relación a la respuesta de requerimientos de la formulación del Plan de Regularización y Manejo COMPENSAR Alquilería a las Direcciones del Taller del Espacio Público y Vías, Transporte y Servicios Públicos.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2020-07159	26/03/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos - DVTSP	Respuesta a la solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo
3-2020-07574	06/04/2020	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	Respuesta a la solicitud de concepto técnico sobre la respuesta a requerimientos del Plan de Regularización y Manejo.
3-2020-18161	27/10/2020	Dirección de Planes Maestros y Complementarios - DPMC	Remisión informe técnico sobre hechos generadores del efecto plusvalía del Plan de Regularización y Manejo - PRM para COMPENSAR Alquilería
3-2020-19150	14/11/2020	Dirección de Norma Urbana - DNU	Revisión informe técnico sobre hechos generadores del efecto plusvalía del Plan de Regularización y Manejo - PRM para COMPENSAR Alquilería
3-2021-01418	26/01/202	Dirección de Taller del Espacio Público - DTEP	V. B. Proyecto de Resolución PRM Compensar Alquilería

Que el contenido de la presente Resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, está validado por las respectivas Direcciones y reemplaza lo que fuere contrario en los oficios o comunicaciones anteriores.

Que mediante radicados Nos. 1-2020-07332 y 1-2020-07341 del 10 de febrero de 2020 fue allegada copia del oficio N° SDM-SI-5804-20 del 17 de enero de 2020, emitido por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual se aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo COMPENSAR Alquilería, en el cual se indicó, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) emite **concepto técnico favorable condicionado** para la operación del proyecto, en términos de tránsito y seguridad vial (...). Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Tránsito, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad, (...). Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto para el Plan de Regularización y Manejo.”

Que de conformidad con lo anterior la Secretaria Distrital de Movilidad aprobó el estudio de tránsito presentado para este PRM de forma condicionada al desarrollo del acta de compromiso firmada entre el gestor y dicha Secretaría.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante radicación SDP No. 2-2021-06018 del 27 de enero de 2021, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó a la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad la ampliación de la vigencia del Estudio de Tránsito, entidad que emitió respuesta con el oficio SI-20212240764991 del 17 de febrero de 2021 indicando que: “(...) esta Entidad informa lo siguiente: Considerando que la formulación del proyecto se mantiene de acuerdo con la evaluación de las condiciones de tránsito previstas para su operación, se emite prórroga por Un (1) año a la vigencia del Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo de la sede de Compensar Alquilería aprobado mediante oficio SDM-SI-5804-20 del 17 de enero de 2020.”, el cual fue recibido por esta Secretaría mediante radicado N° 1-2021-15544 del 23 de febrero de 2021.

Que los actos administrativos que adopten planes de regularización y manejo definirán el acaecimiento de los hechos generadores de la participación en plusvalía que ellos se presente, en virtud de lo cual, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios elaboró el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO – PMR COMPENSAR ALQUERÍA”, con fecha del 15 de marzo de 2021 y que hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluyó que: “(...) NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por asignación de un cambio en el régimen del uso del suelo y NO se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificabilidad respecto de la norma precedente (...)”

Que la Secretaria Distrital de Salud mediante radicado N° 2020EE3309 del 10 de enero de 2020, otorgó la certificación de cumplimiento funcional para el proyecto COMPENSAR Alquilería, y también mediante radicado No. 2019EE93931 del 9 de octubre de 2019 emitió concepto favorable al estudio de oferta y demanda a la propuesta de desarrollo y ampliación de los servicios de salud en cumplimiento de los requisitos adicionales exigidos a los equipamientos de salud por el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud)

Que luego del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encuentra que la formulación del Plan de Regularización y Manejo COMPENSAR Alquilería es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas de mitigación de los impactos urbanísticos que genera la ampliación y contempla la realización de las siguientes acciones:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- a. Generación, ejecución y adecuación de áreas privadas afectas al uso público para la mitigación de impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a regularizar.
- b. Se plantea la provisión de las cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, así como las normas aplicables sobre la materia
- c. Adecuación, generación y/o construcción de espacio público abierto, libre de cerramiento, de carácter peatonal del entorno inmediato, considerando las características urbanas de los sectores, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- d. Cuotas de estacionamiento para vehículos en el interior del predio, en cumplimiento de la aprobación del Estudio de Tránsito.
- e. Definición de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.

Que en atención a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 385 de 2020, esta Secretaría mediante las Resoluciones N° 507 del 19 de marzo de 2020 “*Por la cual adopta, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación*” y 534 del 30 de marzo de 2020 “*Por la cual se prórroga la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaria Distrital de Planeación como medida transitoria por motivos de salubridad pública*”, realizó la suspensión provisional de términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación, entre los cuales se encontraba la adopción de los planes de regularización y manejo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que esta Secretaría de acuerdo con lo previsto en el literal d del artículo 1 de la Resolución 719 del 16 de junio de 2020 “*Por la cual se reanudan términos procesales para algunos procedimientos, actuaciones administrativas y policivas; y se mantiene la prórroga de suspensión en otras actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación*”, reanudó los términos de los trámites correspondientes los planes de regularización y manejo, razón por la cual se procede con la expedición del presente acto administrativo.

Que así mismo, mediante memorando con radicado 3-2021-07093 del 30 de marzo de 2021 la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos, emitió concepto favorable sobre la viabilidad del componente jurídico en el proyecto del Plan de Regularización y Manejo objeto del presente acto administrativo.

Que a través de la Resolución 0263 del 12 de febrero de 2021 “*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*” la Secretaria Distrital de Planeación delegó en la Subsecretaria de Planeación Territorial la expedición de los actos administrativos de aprobación de los planes de regularización y manejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación y en el sistema Legalbog de la Secretaría Jurídica Distrital entre los días 22 al 29 de junio de 2021, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo, plazo dentro del cual no se presentaron observaciones por parte de los ciudadanos.

Que cumplidos los requisitos urbanísticos, jurídicos, técnicos y procedimentales, así como las actuaciones establecidas en el del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015 y teniendo en cuenta que la formulación se encuentra ajustada a las normas y requisitos contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 -POT, 430 de 2005, 079 de 2015, 120 de 2018 y demás normas vigentes sobre la materia, la Secretaría Distrital de Planeación procede a adoptar el Plan de Regularización y Manejo para el proyecto COMPENSAR Alquilería, ubicado en Localidad de Kennedy.

En mérito de lo expuesto,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR Alquilería, sobre el siguiente predio que se identifica a continuación, ubicado en la Localidad de Kennedy:

Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria	Localidad
Avenida Carrera 68 No. 31 - 41 SUR	AAA0049UDNN	50S-398750	Kennedy

Artículo 2. Planos y Soportes. Hace parte integral de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas PRM COMPENSAR Alquilería" que contiene la localización general, esquema indicativo de deslinde, cuadro de áreas generales indicativas, índices de ocupación y construcción, cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos, accesos peatonales y vehiculares y los perfiles viales indicativos

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio radicado con el N° SDM-SI-5804-20 del 17 de enero de 2020 allegado mediante radicados 1-2020-07332 y 1-2020-07341 de la Secretaría Distrital de Planeación, así como el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO – PMR COMPENSAR ALQUERIA", con fecha 14 de noviembre de 2020 y demás documentos que hacen parte del expediente de la solicitud, constituyen soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas PRM COMPENSAR Alquilería" en materia de vías, tránsito y transporte, paramentos, trazados viales, secciones transversales, retrocesos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas orientadas a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Cuadro de áreas. Los cuadros de áreas generales indicativas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 "Plano de Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas", son los que se transcriben a continuación:

CUADRO ÁREAS GENERALES INDICATIVAS m2		
Dirección Catastral	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
Avenida Carrera 68 No. 31 - 41 SUR	AAA0049UDNN	50S-398750
Descripción		Área Indicativa m2
Área Predio PRM COMPENSAR Alquilería (según folio de 50S-398750)		4550,81
Control Ambiental Avenida Carrera 68 (5 mts)		239,51
Vías locales Carrera 68 Bis, Calle 31 Sur y Calle 32 Sur		259,87
Área Útil Total (Para Cálculo de índices)		4051,43

ÍNDICES PRM	
Índice Máximo de Ocupación (IO)	0,6 *
Índice Máximo de Construcción (IC)	3,5 *
*Índices calculados sobre área útil.	

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
(ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Porcentaje mínimo	Área mínima m2

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ÁREAS DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS			
(ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO - APAUP)			
No.	Descripción	Porcentaje mínimo	Área mínima m2
Acceso 1	Plazoleta 1: Acceso Peatonal principal sobre la AK 68	66%	490
Acceso 2	Plazoleta 2 : Acceso Peatonal a Urgencias sobre la Calle 31 Sur	34%	242
TOTAL ÁREA DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS		100%	732
Nota: el cálculo para determinar en metros cuadrados (m2) las APAUP se establece como factor multiplicador de 0,90 m2 por usuarios máximo. Para el PRM COMPENSAR Alquilería se presenta un total de APAUP de 731,7 m2 para 813 usuarios			

Parágrafo. El cuadro de áreas generales del presente artículo son indicativos, por lo tanto, podrán ser objeto de ajustes como consecuencia de posteriores aclaraciones de cabida y linderos y/o incorporaciones topográficas adelantadas ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, y precisiones de los diseños definitivos en las licencias urbanísticas respectivas. La verificación del cumplimiento de las normas corresponde al curador urbano, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.6.1.1.1, 2.2.6.1.1.2 y 2.2.6.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Artículo 4. Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. Conforme a lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y el Decreto Distrital 430 de 2005, complementado y modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, el presente Plan de Regularización y Manejo tiene como ámbito de aplicación el predio ubicado en la Avenida Carrera 68 N° 31 – 41 SUR, CHIP AAA0049UDNN e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-398750

A su vez, establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por COMPENSAR Alquilería, que corresponde a los usos dotacionales, equipamientos colectivos salud de escala zonal, educativo de escala metropolitana y equipamiento deportivo recreativo de escala zonal; en el entorno urbano, correspondientes a las soluciones viales y de tráfico, la generación de áreas afectas entre el espacio público

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y privado, el requerimiento y solución de estacionamientos, el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y de los servicios de apoyo al uso dotacional.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del gestor del Plan de Regularización y Manejo.

Artículo 5. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo para Compensar Alquilería se permiten los siguientes usos:

UPZ	45 - Carvajal
ÁREA DE ACTIVIDAD	Industrial
ZONA / SECTOR	Industrial
USOS PERMITIDOS	Los contemplados en el siguiente cuadro:

USOS PERMITIDOS			
USO		TIPO	ESCALA
Dotacional	Equipamientos Colectivos	Salud	Zonal
		Educación	Metropolitana
	Equipamiento Deportivo y Recreativo	Deportivo y Recreativo	Zonal

Parágrafo 1. Las actividades y servicios de apoyo permitidos son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarios para el adecuado funcionamiento de los dotacionales equipamientos colectivos y deportivo recreativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Artículo 6. Normas urbanísticas aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas para el Plan de Regularización y Manejo para COMPENSAR Alquilería:

Índice máximo de construcción	3,5
	Contabilizado sobre área útil De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Índice máximo de ocupación	0,6 Contabilizado sobre área útil De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 553 de 2012 – PMES.
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción definidos, así como de las normas volumétricas. Se debe tener en cuenta las restricciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL para el Área de Influencia Aeronáutica del Aeropuerto El Dorado
Control Ambiental	<p>Sobre la Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) se deberá disponer una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, la cual se debe entregar materialmente y ceder al Distrito Capital de conformidad con el artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 15 del Decreto Distrital 531 de 2010, el Decreto distrital 542 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan</p> <p>El área correspondiente al control ambiental deberá ser entregada materialmente y titulada a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.</p> <p>El diseño paisajístico de la Franja de Control Ambiental de la Avenida Congreso Eucarístico (AK 68) debe ser aprobada por la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá – JBB y la Subdirección de Ecourbanismo de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 542 de 2015.</p> <p>Con el fin de garantizar el acceso peatonal principal sobre Avenida Congreso Eucarístico (AK 68), se ha propuesto el endurecimiento de parte del Control Ambiental para permitir el tránsito peatonal. Esta intervención deberá ser avalado en el acta que aprueba el Diseño Paisajístico del proyecto y en la Resolución que autoriza el endurecimiento de las zonas verdes, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme lo establece la Resolución conjunta 001 de 2019.</p> <p>Se debe seguir los lineamientos técnicos para la intervención y manejo de las franjas de Control Ambiental están dictados por la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C., adoptada por el Decreto 542 de 2015, y por los artículos 74 y 99 del Decreto 190 de 2004 –POT.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

<p>Antejardines y aislamientos</p>	<p>Las dimensiones de los antejardines son de 8,00 metros por la Calle31 Sur, Calle 32 Sur y Carrera 68 Bis según la norma.</p> <p>El área de antejardín se deberá integrar al espacio público, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.</p> <p>El antejardín se debe tratar con material duro, debe ser continuo sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado e integrado con el andén; solo podrán ubicarse en esta área los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. El antejardín no puede ser utilizado como área para la mitigación de impactos; no obstante, el antejardín podrá estar integrado espacialmente a las áreas privadas afectas al uso público (APAUP).</p> <p>Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público – APAUP, no pueden ocupar las zonas de antejardín, por cuanto estas deben ser independientes.</p>
<p>Cerramiento</p>	<p>Se permiten cerramiento al interior del predio privado con las condiciones establecidas por la norma, con excepción de lo dispuesto en relación con los antejardines, no se permite el cerramiento de las áreas privadas afectas al uso público APAUP las cuales deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos.</p>
<p>Sótanos</p>	<p>Se permite los sótanos necesarios para el adecuado funcionamiento del Plan de Regularización y Manejo cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 9° del Decreto Distrital 080 de 2016 <i>“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”</i>.</p>
<p>Vías e Infraestructura Vial</p>	<p>El Plan Regularización y Manejo del COMPENSAR Alquilería debe garantizar el trazado vial, el carácter y las líneas de paramento establecidas en la Resoluciones 1564 de 2019 (Avenida Congreso Eucarístico); así como las intervenciones, adecuaciones, acciones de mitigación, plazos y responsables establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>Las líneas de paramento de la malla vial arterial están señaladas en el Plano 1 de 1 <i>“Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas”</i>, y corresponde a</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Nombre Vía	Tipo Vía y observaciones/lineamientos
Avenida Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68)	Vía Arterial Principal tipo V-2 de mínimo 45.0 metros de ancho, entre líneas de paramento. Se debe mantener como mínimo los paramentos establecidos en la Resolución 1564 del 8 de agosto de 2019, "Por la cual se define la Zona de reserva Vial para la Troncal Carrera 68 (Conformada por las Avenidas del Congreso Eucarístico, España y Carlos Lleras Restrepo) entre las Avenidas Ciudad de Quito y Alberto Lleras Camargo y se dictan otras disposiciones."
Calle 32 Sur	Vía vehicular local tipo V-7 de mínimo 13.0 metros de ancho, que comprende una calzada vehicular de 7 metros y andenes de 3 metros a cada costado con según Plano N° B8/14-18
Calle 31 Sur	Vía vehicular local tipo V-8 de mínimo 10.0 metros de ancho, que comprende una calzada vehicular de 6 metros y andenes de 2 metros a cada costado con según Plano N° B8/14-18
Carrera 68 Bis	Vía vehicular local tipo V-8 de mínimo 10.0 metros de ancho, que comprende una calzada vehicular de 6 metros y andenes de 2 metros a cada costado con según Plano N° B8/14-18

Conforme a las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, se deberán proveer como mínimo el siguiente número de cupos de estacionamientos con las dimensiones mínimas , así:

Tipo Estacionamiento	Número cupo por oferta
Cupos de parqueo para vehículos privados	46
Cupos para vehículos de visitantes	59
Cupos para personas en condición de discapacidad	4
Total Estacionamientos Visitantes y Privados Existentes y Nuevos	105
Cupos para Taxis	4
Cupos para Ambulancias	7
Cupos para camiones (carga y descarga)	3
Cupos para motos	68
Cupos para bicicletas	100

Teniendo en cuenta que la exigencia de estacionamientos contenida en el Estudio de Tránsito del Plan de Regularización y Manejo para COMPENSAR Alquilería es inferior a las

Estacionamientos (Zona de demanda C)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

establecidas en el Anexo n. ° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, no se exigirá el pago compensatorio al fondo de estacionamientos, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 del Decreto Distrital 560 de 2018.

Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo son las siguientes:

Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m
Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4.50 m x 2.20 m.
Bicicletas:	Según Anexo n.° 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso, calzada de servicio de estacionamientos se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento se deben ubicar al interior del predio.

Si el proyecto presenta modificaciones respecto a las exigencias, determinantes y acciones de mitigación establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad, que modifiquen en (+/-) el 5 % de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.

Accesibilidad peatonal

El proyecto COMPENSAR Alquilería garantizará los accesos peatonales establecidos en el Estudio de Tránsito aprobado por la SDM, con lo cual se dispondrá de dos (2) accesos peatonales.

El ingreso al proyecto se hará a través de áreas privadas afectas al uso público (áreas de mitigación – APAUP), las cuales tienen la finalidad de acoger la movilidad de los usuarios y se localizarán así:

- Acceso 1: Plazoleta 1: Acceso Pateonal principal sobre la Avenida Carrera AK 68, planteado por la zona de control ambiental, la cual debe seguir la Guía de Manejo para controles Ambientales de la Secretaría de Ambiente
- Acceso 2: Plazoleta 2. Acceso Pateonal a Urgencias sobre la Calle 31 Sur

Los espacios continuos a los accesos peatonales se dispondrán como áreas libres que permitan albergar a las personas en su momento de mayor ocupación, deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares; este espacio se articulará con el interior del predio y con el espacio público.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

	<p>El espacio público no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se requiere que al interior del predio se mitiguen las condiciones de accesibilidad peatonal, especialmente en las horas de mayor afluencia.</p> <p>En los accesos peatonales se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>”, al Decreto Nacional 1538 de 2005 “<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361</i>”, a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>”, a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – “<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO</i>” y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.</p> <p>Los accesos peatonales previstos deben cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes y en la Cartilla de Mobiliario Urbano.</p> <p>La localización de accesibilidad peatonal se indica en el Plano 1 de 1 “<i>Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas PRM COMPENSAR Alquilería</i>”</p>
<p>Accesibilidad Vehicular</p>	<p>La accesibilidad vehicular a la zona de estacionamientos y zonas operativas de ascenso y descenso de usuarios particulares al interior del proyecto responde al cumplimiento de las condiciones indicadas en el Plan Maestro de Equipamiento de Salud – PMES, y deberá ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de movilidad.</p> <p>1. <i>Acceso de ambulancias:</i></p> <p>El acceso y salida de vehículos de emergencia se efectuará por la Carrera 68 Bis configurando una zona de ascenso y descenso a urgencias como estacionamiento exclusivo dentro del área útil del predio después del antejardín de 8,00 metros, según lo indicado en el Plano No. 1 de 1 “<i>Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales de PRM COMPENSAR Alquilería</i>”.</p> <p>2. <i>Acceso de vehículos particulares:</i></p> <p>El ingreso a vehículos particulares de visitantes y privados, motos, maternas, personas en situación de discapacidad y bicicletas se realizará accediendo por la Calle 32 Sur hacia la zona de estacionamientos en sótano del proyecto y su salida será por la Calle 31 Sur.</p> <p>3. <i>Acceso de vehículos cargue y descargue:</i></p> <p>La zona de cargue y descargue se realizará sobre la Calle 32 Sur con acceso y salida por el mismo lugar.</p>

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

	<p>Todos los puntos de acceso y salida vehicular deben cumplir con el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, sobre la ubicación de los accesos vehiculares deben tener los anchos de canales, distancias a puntos de control, radios de empalme de curvas de sardineles según lo indicado en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales".</p> <p>Los accesos vehiculares deben ubicarse a más de 15.0 metros con respecto a la curva de empalme de sardineles.</p> <p>Se debe garantizar la continuidad del nivel de los andenes en las zonas de ingreso y salida de vehículos de los estacionamientos, para tal efecto, se deben habilitar y construir pasos pompeyanos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano y la Secretaría Distrital de Movilidad.</p> <p>En los accesos vehiculares se deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO" y demás normas vigentes en la materia.</p> <p>Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.</p> <p>La localización de los accesos vehiculares es la indicada en el Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas PRM COMPENSAR Alquería" que hace parte integral de la presente Resolución.</p>
<p>Accesibilidad Bici-usuarios</p>	<p>El acceso de los bici-usuarios se realizará a través de bicirrail compartido con el acceso vehicular por la Calle 32 Sur hacia el sótano y la salida de los bici-usuarios se realizará a través de bicirrail compartido por la salida vehicular por la Calle 31 Sur desde el sótano; de acuerdo con las determinantes del Estudio del Tránsito aprobado por la SDM.</p>

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de los estudios, diseños y ejecución de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el Plan de Regularización y Manejo COMPENSAR Alquería son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Es responsabilidad del interesado del proyecto adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación contenidas en la presente Resolución.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos y de la política de urbanismo y construcción sostenible.

Como parte de las obligaciones del presente Plan, es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía eléctrica, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Se debe atender las recomendaciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos, mediante los siguientes conceptos de disponibilidad y/o factibilidad para la prestación de cada uno de los servicios públicos, así:

Empresa	Concepto Número
Empresa de Acueducto, y Alcantarillado de Bogotá	Factibilidad expedida mediante radicado S-2019-126253 de 7 de mayo de 2019
Empresa ENEL Codensa S.A. ESP	No. 02357248 de 12 de marzo 2019, en la cual se exige el cumplimiento a lo requerido en el Reglamento Técnico de Soporte RETIE y de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Empresa	Concepto Número
	las normas y procedimientos establecidos por la Empresa para la conexión eléctrica
VANTI Empresa Gas Natural S.A. ESP	NEDS 10150224-1114-2019del 23 de diciembre de 2019.
Empresa de Telecomunicaciones-Claro	No. 220190010469.
Aseo – Ciudad Limpia	No. 221591 del 28 de marzo de 2019.

Para las nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- Resolución 011 del 4 de enero de 2013 *“Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital”* expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 528 de 2014 *“Por medio del cual se establece el sistema de Drenaje Pluvial Sostenible del Distrito Capital, se organizan sus instancias de dirección, coordinación y administración; se definen lineamientos para su funcionamiento y se dictan otras disposiciones”* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
- Decreto Distrital 566 de 2014 *“Por el cual se adopta la política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024”* o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En desarrollo del Plan de Regularización y Manejo, se deberá tener en cuenta los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos y las afectaciones que tienen en la modificación del Plan de Regularización y Manejo, los cuales se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 201 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y la factibilidad y disponibilidades por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

En atención a las acciones y condiciones establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la SDM, el interesado deberá construir, rehabilitar, adecuar e intervenir los andenes circundantes ubicados sobre la Avenida Carrera 68, Calle 31 Sur, Calle 32 Sur y Carrera 68 Bis del área del Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR Alquilería.

El diseño de andenes y accesos tanto vehiculares como peatonales que se requieran en el espacio público, deben cumplir con los lineamientos establecidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano y la Cartilla de Andenes o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, aplicando especialmente las normas para personas en condición de discapacidad.

Se debe asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existente, incorporando las especificaciones para el diseño y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la Guía IDU – SDA de “*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*” o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

Para la intervención en el andén se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, sobre licencias de intervención y ocupación del espacio público.

La localización de los andenes a intervenir son los identificados en el “*Cuadro de Convenciones Generales*” como “*Andén*” que hacen parte de la sección transversal de la malla vial señalada en el Plano 1 de 1 “*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas*”.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Se deberán disponer áreas privadas afectas al uso público – APAUP que deberán ser libres y cumplir la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, las cuales tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios, cuya área mínima deberá ser de 732 m² (calculada para 813 usuarios).

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

El área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos por aglomeración de peatones, de acuerdo con los accesos peatonales aprobados por el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte, corresponde a un área total aproximada de 732 m², la cual se divide en dos (2) zonas localizadas dentro del área privada del predio denominadas Área de mitigación Acceso 1 (490 m²) y Área de mitigación Acceso 2 (242 m²).

En todo caso, el total de las APAUP deberán garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0.90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida –, sin perjuicio del total de las áreas señaladas en el presente numeral. En caso de aumentar el número de usuarios, se deberán incrementar las áreas de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, las cuales en ningún caso pueden ser inferiores a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón, en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- c. Deben disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- d. Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad de circulación a nivel de peatón con la zona de accesibilidad desde el espacio público construido. El diseño de estas áreas deberán garantizar el desplazamiento

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de las personas en condiciones de discapacidad de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*”, el Decreto Nacional 1538 de 2005 “*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*”, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, el Capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 sobre – “*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO*” y demás normas vigentes en la materia.

- e. El Parque de Bolsillo 08-555 denominado La Fragua con RUPI N° 2443 no deberá ser utilizado como parte de la mitigación de impactos sobre el espacio público, ni afectado por la afluencia de usuarios del proyecto COMPENSAR Alquilería.

La localización de las APAUP son las señaladas en el Plano 1 de 1 “*Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas*”.

6.2.3. Arborización y paisajismo.

El tratamiento de arborización de los andenes, plazoletas y aislamientos debe enmarcarse en lo definido por la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Distrital 531 de 2010 y la Cartilla de Andenes o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se registrará por los lineamientos establecidos, entre otros, en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

6.2.4. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que generará el tráfico atraído por el dotacional, y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se debe dar cumplimiento a las acciones, compromisos, condiciones de operación, plazos y responsables contenidas en el oficio SDM-SI-5804-20 del 17 de enero de 2020 que aprobó el Estudio de Tránsito para el Plan de Regularización y Manejo de COMPENSAR Alquilería.

La Secretaría Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del plan de regularización y manejo requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Si el proyecto tiene modificaciones en un (+/-) 5% en cuanto al incremento de áreas, usos, servicio, las determinante y localización de accesos y salidas, los cupos de parqueo para los modos autorizados, usuarios, áreas viales peatonales vehiculares, y de ciclo usuarios, y de áreas de mitigación, para las cuales se emitió el concepto de aprobación del estudio de tránsito se debe contar con concepto actualizado por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, y la Secretaría Distrital de Planeación

Parágrafo 2. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en el marco de lo estipulado en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, y estos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos siempre y cuando se garantice su finalidad, sin necesidad de modificar el Plan de Regularización y Manejo.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Igualmente, previo al inicio de las obras, el gestor debe coordinar con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, lo pertinente a los aspectos geométricos, constructivos, y legales, que garanticen la ejecución del corredor troncal de Transmilenio, en la Avenida del Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68), de acuerdo con lo autorizado en la Resolución 1564 de 2019, por la cual se adoptó la zona de reserva de la Avenida Congreso Eucarístico.

Parágrafo 3. Para las obligaciones contenidas en el Estudio de Tránsito que se deban realizar por fuera del ámbito del área objeto de intervención del Plan de Regularización y Manejo del COMPENSAR Alquería, si por motivos atribuibles al IDU u otra entidad pública no se logra cumplir con las obligaciones en el plazo estipulado en el cronograma, el titular podrá dar inicio a la operación del Plan, sin perjuicio que se deba cumplir con los compromisos señalados en el referido Estudio de Tránsito y los que se señalan en el presente acto administrativo. En todo caso, una vez se superen los motivos que dieron origen al incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Estudio de Tránsito se reiniciará el término para el cumplimiento de las mismas.

6.2.5. Acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad.

El interesado deberá realizar acciones de mitigación de impactos en relación con la comunidad que promuevan estrategias de interacción ciudadana, gestión social, sostenibilidad urbana y mantenimiento y seguridad del espacio público.

Artículo 7. Cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado.

Etapa Única. El plazo máximo de ejecución que se determina para el cumplimiento de las acciones de mitigación urbanísticos, dentro de los cuales está el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público (áreas de mitigación de impacto por afluencia de usuarios, andenes), adecuación del espacio público, movilidad y demás compromisos señalados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 del artículo 6, es de diez (10) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos.

El cronograma se podrá prorrogar conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, y el párrafo adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015 o norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Parágrafo. No se podrá dar inicio al funcionamiento del proyecto COMPENSAR Alquería sin el cumplimiento de la totalidad de las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos y la regularización del uso aprobado, de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y sus modificaciones

Artículo 9. Participación en plusvalía. En concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Decretos Distritales 190 de 2004, 790 de 2017 y 803 de 2018, tal como se expone en el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO – PMR COMPENSAR ALQUERIA”, con fecha 15 de marzo de 2021, elaborado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo NO se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del uso del suelo Ni tampoco en edificabilidad con respecto a la norma precedente.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004 – POT, 430 de 2005, 553 de 2012, 079 de 2015, 080 de 2016, 120 de 2018, y demás normas aplicables que complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado podrá modificar el presente acto

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

administrativo, teniendo en cuenta como fundamento los objetivos contemplados en el Plan inicial, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente justificada y acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, los Inspectores de Policía de la Localidad de Kennedy o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afecten la integridad urbanística señalados en el artículo 135 de la citada Ley, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la Curaduría Urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución deberá ser notificada al Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar COMPENSAR o quien haga sus veces, o a su apoderado identificado en la parte considerativa de la presente resolución.

Igualmente, se comunicará a los Inspectores de Policía de la Localidad de Kennedy, para lo de su competencia.

La presente Resolución debe ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio de 2021

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 36
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-14939 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1755259 Fecha: 2021-06-30 20:19
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP
Dep. Radicadora: Subsecretaria de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Acto administrativo Consec:

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Edgar Andrés Figueroa V. Director de Planes Maestros y Complementarios.
Margarita Rosa Caicedo V. Directora de Taller del Espacio Público
María Victoria Villamil P. Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Revisión Jurídica: Gloria Edith Martínez Sierra Subsecretaria Jurídica (E)
Oswaldo Pinto García Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Sandra Milena Neira Sánchez Abogada – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Giovanni Perdomo Sanabria Asesor Jurídico Subsecretaría Planeación Territorial

Proyectó: David Segura Moreno. Geógrafo – Dirección de Planes Maestros y Complementarios.
Leyla María Álvarez P. Ingeniera – Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Mireya Ramírez B. Arquitecta - Dirección de Taller del Espacio Público

Anexo: Plano 1 de 1 "Localización, Propuesta y Distribución de Áreas Generales Indicativas PRM COMPENSAR
Alquería"

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.